

**ANEJO 1:
ANTECEDENTES DE LA ZONA
REGABLE DEL CANAL DE SAN JOSÉ**

INDICE:

- 1.1. Decreto de Declaración de alto interés nacional de la Zona Regable del Canal de San José.
- 1.2. Decreto 1015/1967, de 20 de abril, por el que se conceden a la las obras de sistematización de tierras a realizar en la zona regable por el canal de San José los beneficios que determina la vigente legislación de colonización de zonas regables.
- 1.3. Solicitud de informe a Confederación Hidrográfica del Duero sobre las características del aprovechamiento de aguas superficiales correspondiente a la Zona Regable Estatal del Canal de San José a Confederación Hidrográfica del Duero.
- 1.4. Solicitud de inscripción en el Registro de Aguas del aprovechamiento de aguas de la Zona Regable Estatal del Canal de San José como concesión de riego a nombre de la Comunidad de Regantes del Canal de San José.
- 1.5. Solicitud de certificado de la Zona Regable del Canal de San José.
- 1.6. Contestación a la solicitud de certificado de zona regable del Canal de San José.
- 1.7. Declaración de interés general de la modernización del regadío de la Zona Regable del Canal de San José.
- 1.8. Convenio para la realización de las obras de modernización y consolidación de los Regadíos de la Comunidad de Regantes del Canal de San José.
- 1.9. Solicitud de subsanación de error en las características del aprovechamiento de aguas superficiales correspondiente a la zona regable estatal del Canal de San José.

1.1.- Decreto de Declaración de alto interés nacional de la Zona Regable del Canal de San José (1 febrero de 1946)

INC-10-837

DECRETOS

**DECLARANDO DE INTERES NACIONAL
LA COLONIZACION DE DIVERSAS
ZONAS**

(25 de noviembre de 1940
a
30 de septiembre de 1948)

INC-20-137

INDICE DE DISPOSICIONES

Nº	Z O N A S	DECRETOS	Págs.
1.—	Zona de los terrenos de marismas del estuario del Guadalquivir (Sevilla, Cádiz y Huelva).	25-11-1940	5
2.—	Zona de las marismas gallegas de Betanzos, Baldayo y Tabagón (La Coruña y Pontevedra).	24-6-1941	8
3.—	Zona del Campo de Dalías (Almería)	24-6-1941	11
4.—	Zona de los "Saladares" de Albaterra, Crevillente, Elche (Alicante)	27-6-1941	14
5.—	Zona dominada por los canales de ambas márgenes de la presa de San José, en el río Duero (Valladolid y Zamora)	1-2-1946	17 *
6.—	Zonas regables de los pantanos de Cijara y del Zújar (Badajoz y Cáceres)	26-7-1946	20
7.—	Zona dominada por el canal del Alberche (Toledo)	9-8-1946	24
			3 --

R. 55717

Nº	Z O N A S	DECRETOS	Págs.
8.—	Zonas dominadas por los canales de Guma y Aranda, en ambas márgenes del río Duero (Burgos)	28-3-1947	27
9.—	Zona regable del pantano del Guadalcaçín (Cádiz)	19-12-1947	30
10.—	Zona dominada por el canal del Viar (Sevilla)	14-5-1948	33
11.—	Zona dominada por el canal del Rumblar (Jaén)	14-5-1948	36
12.—	Zona de las Vegas de Puebla Nueva, en la margen izquierda del río Tajo (Toledo)	15-7-1948	39
13.—	Zona regable del canal de Lodosa (Navarra)	30-9-1948	42
			<u>Página</u>
Otras disposiciones de declaración de zonas de interés nacional, y aprobación de proyectos generales de colonización			47

**5. - ZONA DOMINADA POR LOS CANALES
DE AMBAS MARGENES DE LA PRESA DE SAN
JOSE, EN EL RIO DUERO
(Valladolid y Zamora)**

Decreto de 1º de febrero de 1946,
por el que se declara de interés
nacional la colonización de las
zonas dominadas por los cana-
les de ambas márgenes de la Pre-
sa de San José, en el río Duero.
("B. O." del Estado núm. 45, de
14 de febrero de 1946.)

Dado a conocer por disposiciones anteriores el cri-
terio del Gobierno en su decidido propósito de adap-
tar la implantación de nuevas zonas de regadío, crea-
das por las grandes obras hidráulicas con la interven-
ción del Estado, a las necesidades nacionales y a un
plan técnico por el que queden garantizados los ren-
dimientos de las aportaciones puestas en la empresa
por el Estado y los particulares, en atención a las con-
diciones que concurren en las zonas que después se
definen y conforme a lo previsto en la Ley de Coloni-
zación de Grandes Zonas de veintiséis de diciembre
de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del Mi-

nistro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Primero. Se declara de alto interés nacional la colonización de las zonas dominadas por los canales de ambas márgenes de la Presa de San José, en el río Duero. La zona dominada por el canal de la margen izquierda o de San José comprende parte de los términos de Castronuño (Valladolid) y Villafranca de Duero, Pelagonzalo, Villalazán, Villaralbo y Zamora (Zamora), con una extensión de 4.300 hectáreas. La zona dominada por el canal de la margen derecha, denominado de Toro y Zamora, comprende parte de los términos de Castronuño y San Román de Hornija (Valladolid) y Toro, Fresno de la Ribera, Coreses, Molafillos, Beneguillos, Monfarracinos y Zamora (Zamora), con una extensión de 7.700 hectáreas.

Segundo. El Ministro de Agricultura dispondrá que por el Instituto Nacional de Colonización se formulen los Proyectos Generales de Colonización de cada una de estas zonas declaradas de interés nacional.

Tercero. Los Ministerios de Agricultura y Obras Públicas establecerán el conveniente enlace para que los trabajos de la gran obra hidráulica en ejecución y los de colonización de las zonas se desarrollen de acuerdo, con el objeto de que siempre quede garantizada la utilidad y aprovechamiento de unos y otros.

Cuarto. Queda facultado el Ministro de Agricultura

para dictar cuantas disposiciones resulten convenientes para el desarrollo y aplicación del presente Decreto, en lo que se refiere a constitución de las Sociedades de Colonización de las zonas, adjudicación de los Proyectos de Colonización y demás trámites y formalidades que previene la citada Ley de Colonización de Grandes Zonas.

Dado en Madrid a primero de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

**1.2.- Decreto 1015/1967, de 20 de abril,
por el que se conceden a la las obras de
sistematización de tierras a realizar en la
zona regable por el canal de San José los
beneficios que determina la vigente
legislación de colonización de zonas
regables.**

la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, modificada por la de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 1013/1967, de 20 de abril, por el que se declara de interés nacional la colonización de la zona regable de las vegas del río Almar, en la provincia de Salamanca.

La zona regable de las vegas del río Almar, en la provincia de Salamanca, limita con la dominada con el canal de Babilafuente, declarada de interés nacional y en la que se encuentran en plena ejecución los planes a cargo de los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura. Habiendo iniciado la Dirección General de Obras Hidráulicas las obras correspondientes a las referidas vegas, se considera conveniente aplicar a esta nueva zona las normas de actuación aprobadas por el Gobierno para la de Babilafuente, en lo relacionado con las obras complementarias de puesta en riego, atendiendo al propio tiempo a la reestructuración de las explotaciones agrícolas afectadas, para situarlas en un nivel económico adecuado, y la mejora de los servicios de tipo social y comunitario. Por estos motivos resulta indicado proceder a declarar de interés nacional la colonización de esta zona.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de alto interés nacional, con arreglo a la base segunda de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la colonización de la zona regable situada en las vegas del río Almar y de sus afluentes, limitadas por la traza del canal, con origen en la elevación situada en el azud de Villagonzalo, en el río Tormes, y que rodea con su red de acequias a media ladera, y las que parten de las elevaciones secundarias de Peñarandilla y Alconada, las vegas de los ríos Almar, Gamo y Margañán, para concluir en el canal de Babilafuente.

La zona así delimitada, con extensión de dos mil hectáreas, de ellas unas mil setecientas cincuenta regables, pertenece a los términos municipales de Garcihernández, Peñarandilla, Coca de Alba, Alconada y Ventosa del Río Almar, todos de la provincia de Salamanca.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de Colonización redactará el Plan General de Colonización de la zona anteriormente definida, en la forma que establece el artículo cuarto de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, modificada por la de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 1014/1967, de 20 de abril, por el que se declara de interés nacional la colonización de la primera zona regable del río Tera, en la provincia de Zamora.

El Ministerio de Obras Públicas ha iniciado la construcción de las obras principales del sistema de riegos correspondientes a la primera zona regable del río Tera, en la provincia de Zamora, y considerando conveniente lograr en el más breve plazo posible las finalidades económicas y sociales previstas con estas obras que requieren ampliar la acción del Estado a la ejecución de las complementarias para la puesta en riego y el estímulo a la iniciativa privada para que modifique la estructura de las explotaciones, con el fin de situarlas dentro de un nivel económico conveniente, lo que lleva implícito el proceso de capitalización y de asistencia técnica y la mejora de los servicios de tipo social y comunitario, resulta indicado en estos momentos la declaración de alto interés nacional de esta primera zona del río Tera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de alto interés nacional, con arreglo a la base segunda de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la colonización de la primera zona regable del río Tera, en la provincia de Zamora, formada por las agrupaciones de terrenos que se indican a continuación:

I. Agrupación Tera-Valle.—Esta comprendida dentro de la línea continua y cerrada siguiente: río Tera, desde la presa de Nuestra Señora del Agavanzal hasta el canal de la Polvorosa, en la margen izquierda del río Tera; el mencionado canal de la Polvorosa, río Esla y traza del canal del Tera y acequias derivadas en la margen derecha de este río hasta alcanzar el punto de origen.

La agrupación así delimitada tiene una superficie de seis mil ochocientas hectáreas, comprendiendo parte de los términos municipales de Arcos de la Polvorosa, Bretocino, Burganés de Valverde, Camarzana de Tera, Calzadilla de Tera, Friería de Valverde, Melgar de Tera, Micerces de Tera, Milles de la Polvorosa, Navianos de Valverde, Santa Croya de Tera, Santibáñez de Tera, Sitrama de Tera, Villanazar y Villaveza del Agua, todos ellos de la provincia de Zamora.

II. Agrupación Tera-Castrón.—Comprende los terrenos que se pretende regar por aspersión, situados a los lados de ambas márgenes del río Castrón, desde el límite del término de Ferreras de Abajo con Villanueva de las Peras hasta el camino de Navianos de Valverde a Burganés de Valverde, que separa a esta agrupación con los terrenos de la de Tera-Valle.

Los terrenos de la agrupación Tera-Castrón ocupan una superficie de mil novecientas hectáreas, comprendiendo parte de los términos municipales de Morales de Valverde, Navianos de Valverde, Puebla de Valverde, Santa María de Valverde, San Pedro de Zamudía, Villanueva de las Peras y Villaveza de Valverde, todos ellos de la provincia de Zamora.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de Colonización redactará el Plan General de Colonización de la zona antes descrita en la forma que establece el artículo cuarto de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, modificada por la de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 1015/1967, de 20 de abril, por el que se conceden a las obras de sistematización de tierras a realizar en la zona regable por el canal de San José los beneficios que determina la vigente legislación de colonización de zonas regables.

En la zona regable por el canal de San José, de colonización de interés nacional, el Ministerio de Obras Públicas tiene concluidas las obras de riego y desagüe, y por otra parte, la reducida extensión de las explotaciones agrícolas no ha requerido la aplicación de las normas que sobre calificación de tierras excedentes y de reserva previene la Ley de Colonización de Zonas Regables.

En estas circunstancias, resulta en cambio conveniente hacer extensivos a esta zona los beneficios que la citada legislación determina para las obras de sistematización de tierras indispensables para que la aplicación del agua de riego se haga en las debidas condiciones técnicas, con la consiguiente aceleración del proceso de transformación agrícola de la zona.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Serán aplicables a las obras de sistematización de tierras, complementarias de las obras de transformación en regadío realizadas por el Ministerio de Obras Públicas en la zona regable del canal de San José, declarada de colonización de interés nacional, las disposiciones pertinentes incluidas en las Leyes de Colonización de Zonas Regables de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y ocho y catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos, correspondiéndoles ser clasificadas como de interés agrícola privado, y su realización se coordinará con los trabajos de concentración parcelaria acordados o que en lo sucesivo se determinen para esta zona, cuya delimitación queda comprendida dentro de la línea continua y cerrada siguiente: presa de San José en el río Duero, canal de riegos de este nombre, arroyo Padoruelo y río Duero hasta el punto de origen.

La zona así delimitada tiene una extensión de cuatro mil ochocientas noventa hectáreas, de ellas cuatro mil doscientas noventa útiles de riego, y comprende parte de los términos municipales de Castronuño, Villafranca del Duero, Toro, Pelea-

gonzalo, Fresno de la Ribera, Villalazán, Villaralbo y Zamora, los dos primeros de la provincia de Valladolid y los restantes de la de Zamora.

Artículo segundo.—En aplicación de lo dispuesto en los artículos veintidós y veintisiete de la disposición legal anteriormente citada, podrán ser proyectadas y construidas por el Instituto Nacional de Colonización las obras de sistematización de tierras que afecten a propietarios y cultivadores directos y personales que expresamente lo soliciten y que ofrezcan las garantías que les fueran exigidas por aquel Organismo, siempre que posean en la zona extensión inferior a veinticuatro hectáreas.

Artículo tercero.—Las obras a que se refieren los artículos anteriores que realice el Instituto, deducida la subvención del treinta por ciento que les corresponde según el artículo veinticuatro modificado de la Ley, deberán ser reintegradas por los propietarios beneficiarios en un plazo máximo de doce años, después de transcurridos cinco años de la fecha de su terminación.

Artículo cuarto.—Los restantes propietarios de la zona podrán beneficiarse con carácter preferente de los auxilios técnicos y de los anticipos máximos reintegrables, con y sin interés, que otorga la vigente legislación sobre colonizaciones de interés local.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

ORDEN de 19 de abril de 1967 por la que aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «El Menchón de Abril», del término municipal de Illora, en la provincia de Granada

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «El Menchón de Abril», del término municipal de Illora (Granada), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación de Suelos de la citada finca, de una extensión total de 170 hectáreas 75 áreas.

Segundo.—El presupuesto es de 664.198,40 pesetas, de las que 395.271,93 pesetas que corresponden al replanteo y obra gruesa con y sin maquinaria serán subvencionadas, y las restantes 268.926,47 pesetas que corresponden al refino y plantación de olivar serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 10 de mayo de 1967 sobre concesión de premios nacionales de Investigación Agraria, Prensa Agrícola, Maestros nacionales, Grupos Juveniles y Mutualistas de las Escuelas Nacionales.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de mayo de 1966, por la que se convocó un concurso de trabajos sobre temas agrícolas, forestales y pecuarios para la concesión de los premios establecidos por este Departamento de Agricultura.

Este Ministerio, a la vista de las propuestas de las distintas Comisiones Calificadoras designadas por Orden de 8 de marzo del corriente año, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Adjudicar el primer premio nacional de Investigación Agraria a don Tomás Pérez García, autor del trabajo presentado bajo el lema «Pecoris», que lleva por título «Control bioendocrino de la reproducción en las ovejas», y declarar desierto el segundo premio.

Art. 2.º Declarar desierto el premio nacional de Publicaciones Agrarias.

Art. 3.º Otorgar los premios nacionales de Prensa Agrícola a los señores que se indican: El primer premio, a don Mateo Torrent Mollevi; el segundo premio, a don José María del Rivero Alcañiz, y el tercer premio, a don Alfredo Santos Tuda.

Otorgar el primer premio de Prensa denominado «Bernardo de la Torre Rojas» a don Jaime Bover Argerich y declarar desierto los dos premios restantes.

Art. 4.º Adjudicar los premios para Maestros nacionales a los señores que se señalan:

Primer premio, a don Jesús López Fernández, Maestro nacional de la Escuela Unitaria de niños de Donalbay-Begonte (Lugo).

Segundo premio, a don Manuel Couto Cores, Maestro nacional de la Agrupación Escolar Mixta de Sardiná del Sur-Santa Lucía (Las Palmas).

Tercer premio, a don Francisco Collado Calvo, Maestro nacional del Grupo Escolar «Diego Salas Pombo», de Aras de Alpuente (Valencia).

Cuartos premios: A don Joaquín Cuadrado Palacio, Maestro nacional de Garciaz (Cáceres); a don Manuel Mejía Frontón, Maestro nacional de la Escuela Nacional de Orientación Agrícola-Unitaria de niños del Real Cortijo de San Isidro (Aranjuez); a don Damián Montalt Castelló, Maestro nacional de Osset de Andilla (Valencia), y a don José Prieto López, Maestro nacional de la Agrupación Escolar Mixta «Matías Montero», de Higueuelas (Valencia), y declarar desiertos los tres cuartos premios restantes, por no considerar reúnen méritos suficientes el resto de los trabajos presentados por los señores aspirantes.

Otorgar los premios nacionales para Maestros en activo denominados «Bernardo de la Torre Rojas» a los señores siguientes:

Primer premio, a don José Borrueal Oliva, Maestro nacional de la Escuela Unitaria de niños de Orientación Agrícola de Sodeto (Huesca).

Segundo premio, a don Isidoro de Anta Ramos, Maestro de la Agrupación Escolar Mixta de Coreseas (Zamora).

Tercer premio, a doña María Meilan Matilla, Maestra de la Escuela Unitaria de niñas de Donalbay-Begonte (Lugo).

Cuartos premios: A don Carlos Acosta García, Maestro de la Agrupación Escolar Mixta «San Juan del Reparo», de Garachico (Tenerife); a don Julián Albaina Pérez, Maestro nacional de la Escuela de niños de Las Matillas, Miranda de Ebro (Burgos); a don José Prieto López, Maestro nacional de la Agrupación Escolar Mixta «Matías Montero», de Higueuelas (Valencia), y a don Mariano Rosique Olivares, Maestro de la Agrupación Escolar Mixta «General López Pinto», de Cartagena (Murcia), y declarar desiertos los tres cuartos premios restantes por no considerar reúnen méritos suficientes el resto de los trabajos presentados por los señores aspirantes.

Art. 5.º Adjudicar los premios nacionales para los Planteles Juveniles dirigidos por el Servicio de Extensión Agraria a los que se indican:

Primer premio, al Plantel Juvenil de El Balletero (Albacete). Segundo premio, al Plantel Juvenil de Torregutiérrez (Segovia).

Tercer premio, al Plantel Juvenil de Olivera (Cádiz). Cuartos premios, a los Planteles Juveniles de La Esperanza, femenino (Tenerife), Nieva (Segovia) y Sanlúcar de Barrameda, «San Antón» (Cádiz).

Art. 6.º Declarar desiertos los cinco premios nacionales para Mutualistas de Escuelas nacionales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Capacitación Agraria.

ORDEN de 10 de mayo de 1967 por la que se convoca un concurso de trabajos sobre temas agrícolas, forestales y pecuarios para concesión de los premios establecidos por este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Continuando en el propósito iniciado en la Orden de 14 de mayo de 1949 de solemnizar la conmemoración de la festividad de San Isidro Labrador, patrono de la agricultura, estimulando la investigación y divulgación en las distintas ramas de la producción agraria, y de acuerdo con la Orden de 12 de enero de 1955,

**1.3.- Solicitud de informe a
Confederación Hidrográfica del Duero sobre
las características del aprovechamiento de
aguas superficiales correspondiente a la
Zona Regable Estatal del Canal de San José
a Confederación Hidrográfica del Duero.
(Noviembre 2018)**

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Oficina de registro: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. DELEGACIÓN TERRITORIAL EN ZAMORA. SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. SECCIÓN AGRARIA COMARCAL DE TORO.

Fecha y hora del registro de entrada: 28/11/18 9:10

Número del registro de entrada: 201823200003799

Interesado: COMUNIDAD DE REGANTE CANAL DE SAN JOSÉ - G49111230

Destino: 06665 - CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO
06662 - CONFEDERACIONES HIDROGRÁFICAS
06654 - DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA
06650 - SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
06647 - MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Resumen: PETICIÓN INFORME

Tipo de asunto: DO-DOCUMENTACION

Documentación física requerida: NO

Documentación física complementaria: NO

Copias Auténticas

Otros_01551848.pdf

Datos Firmados

FirmaDatosRegistro_201823200003799.xsig

JustificanteRegistro_201823200003799.pdf

La oficina JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. DELEGACIÓN TERRITORIAL EN ZAMORA. SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. SECCIÓN AGRARIA COMARCAL DE TORO., a través del proceso de firma electrónica reconocida, declara que los documentos electrónicos anexados corresponden con los originales aportados por el interesado, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Información administrativa:

De acuerdo con el artículo 31.2b de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Información relativa a la protección de datos personales para personas físicas:

Los datos de carácter personal facilitados en esta inscripción registral serán tratados por la Dirección General de Relaciones Institucionales y Atención al Ciudadano con la finalidad de gestionar el Registro Único de la Administración de Castilla y León. El tratamiento de estos datos es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable. Sus datos van a ser cedidos a los órganos administrativos a los que se dirige la solicitud. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional. Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en <https://www.jcyl.es/oficinasderegistro>

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE SAN JOSÉ
C/ CANTAR DEL ARRIERO, 8, 2º (APDO. 21) TORO (ZAMORA)

DESTINATARIO:
COMISARIO DE AGUAS DE LA CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL DUERO
CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL DUERO
C/MURO, 5
47004 VALLADOLID

ASUNTO: Petición de informe sobre las características del aprovechamiento de aguas superficiales correspondiente a la zona regable estatal del "Canal de San José".

ANTECEDENTES.

En la Ley de 11 de abril de 1939 donde se aprueba el Plan de Obras Públicas, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 25 de abril de 1939 se incluían el Canal de San José y acequias y la Presa de San José en el primer grupo, como obras que estaban muy avanzadas o casi terminadas y que debían empezar su explotación de forma inmediata.

Por Decreto de 1 de febrero de 1946 se declara de "alto interés nacional" la colonización de las zonas dominadas por los canales de ambas márgenes de la Presa de San José, en el río Duero. La zona dominada por el canal de la margen izquierda o de San José comprende parte de los términos de Castronuño y Villafranca de Duero (Valladolid), Peleagonzalo, Villalazán, Villaralbo y Zamora (Zamora), con una extensión de 4300 hectáreas, según se indica en el Decreto.

Los propietarios, regantes y demás usuarios con derecho al aprovechamiento de las aguas del Canal de San José se constituyeron en "Comunidad de regantes del Canal de San José" con sujeción a la Ley y sus ordenanzas y Reglamentos aprobados por O.M. de 19/12/57, modificadas por las ordenanzas actualmente en vigor adecuadas a la Ley 29/85 de 2 de agosto, de Aguas y su Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de Abril.

Según dichas ordenanzas tienen derecho al uso del agua suministrada reglamentariamente al Canal de San José para riego las superficies enclavadas en la zona de riego del Canal de San José que correspondían a los siguientes Términos municipales de Castronuño y Villafranca de Duero (Valladolid) y Peleagonzalo, Villalazán, Villaralbo, Fresno de la Ribera y Zamora (Zamora). La zona regable se define como todos los parajes de la zona regable desde la toma hasta el desagüe, con toda su red de acequias secundarias y una superficie aproximada de 4.150 ha, parcelas que reciben el agua por su peso, directamente del Canal o de las acequias o ramales construidos al efecto.

Por decreto 1015/1967, de 20 de abril, se conceden a las obras de sistematización de tierras a realizar en la zona regable por el Canal de San José, obras complementarias a las obras de transformación en regadío realizadas por el Ministerio de Obras Públicas en la zona regable los beneficios que determina la vigente legislación de colonización de zonas regables incluidas en las Leyes de Colonización de Zonas Regables de 21 de abril de 1949, Ley de 16 de julio de 1958 y 14 de abril de 1962, correspondiéndoles ser clasificadas como de interés agrícola privado. La zona delimitada por esta declaración

tiene una extensión de 4890ha dominadas, de ellas son útiles para el riego 4290ha pertenecientes a los términos municipales de Castronuño, Villafranca de Duero (Valladolid), Toro, Peleagonzalo, Fresno de la Ribera, Villalazán, Villaralbo y Zamora (Zamora).

Por Orden de 13 de agosto de 1999, se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de la Cuenca del Duero, aprobado por el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio. La citada zona regable aparece recogida en el Plan Hidrológico de Cuenca del Duero, dentro de la zona D, subzona Bajo Duero. En el Capítulo IV correspondiente a la asignación y reserva de recursos, para el horizonte estudiado se asignan a los riegos del Canal de San José un volumen máximo de 35 hm³/año para el riego de una superficie de 4143 ha.

Por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro. Corresponde al Anexo IV de dicho Real Decreto las Disposiciones normativas del plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero. Dentro de este Anexo, en los apéndices a la normativa, el Apéndice 6.11 corresponde a la asignación y reserva de recursos para el sistema de explotación Bajo Duero, para el horizonte estudiado se asigna el código 2000094 a la Unidad de Demanda Agraria que engloba los riegos del Canal de Toro-Zamora y Canal de San José de forma conjunta con una superficie total de 11.539 ha y un volumen máximo de 87,902 hm³/año. Dentro de esta U.D.A aparece una Unidad Elemental con código 2100026 denominada ZR del Canal de San José con una superficie asignada de 3539ha con un volumen máximo de demanda de 39,9hm³ y con una dotación bruta de riego de 11.273,58 m³/ha.

La actuación de Consolidación y Mejora del Regadío de la Comunidad de Regantes del Canal de San José está declarada de Interés General en el art. 111 de la Ley 62/ 03 de 30 diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y de orden social; que hace referencia a la Declaración de interés general de determinadas obras de infraestructuras hidráulicas con destino a riego, incluyendo esta actuación.

La Comunidad de Regantes del Canal de San José, acordó en asamblea general de fecha 22 de julio de 2018 acometer la Mejora y Modernización del Regadío en sus instalaciones afectando a superficies pertenecientes a los términos municipales de Castronuño y Villafranca (provincia de Valladolid) y Toro, Peleagonzalo, Villalazán, Villaralbo y Zamora (provincia de Zamora).

En base a todo lo expuesto la Comunidad de Regantes del Canal de José va a proponer en la próxima Asamblea General que se apruebe la solicitud a Confederación Hidrográfica del Duero de la Inscripción en el Registro de Aguas a nombre de la Comunidad de Regantes del Canal de San José de la concesión de riego asociada al aprovechamiento de aguas de la zona dominada por el Canal Estatal de San José, que en base a los antecedentes citados la Comunidad de Regantes considera tiene las siguientes características:

NOMBRE DEL TITULAR: Comunidad de Regantes del Canal de San José

TIPO DE USO: Regadío

SUPERFICIE DE RIEGO: 4290 ha

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL TOTAL: 39.9 hm³

SOLICITUD.

Teniendo en cuenta todos los antecedentes que se han expuesto, se solicita a la Confederación Hidrográfica del Duero informe previo que incluya las características reales del aprovechamiento de uso de aguas asociado al Canal de San José, con el fin de poder informar en la próxima Asamblea General de las características de la concesión de aguas que se va a solicitar inscribir en el registro de aguas a nombre de esta comunidad de Regantes.

En Toro a 27 de noviembre de 2018

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE SAN JOSÉ



Antonio Roldan Calvo

**1.4.- Solicitud de inscripción en el
Registro de Aguas del aprovechamiento de
aguas de la Zona Regable Estatal del Canal
de San José como concesión de riego a
nombre de la Comunidad de Regantes del
Canal de San José.**

(Febrero 2019)



**Junta de
Castilla y León**

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Oficina de registro:

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. DELEGACIÓN TERRITORIAL EN ZAMORA. SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. SECCIÓN AGRARIA COMARCAL DE TORO.

Fecha y hora del registro de entrada:

27/02/19 9:28

Número del registro de entrada:

201923200000596

Interesado:

COMUNIDAD DE REGANTES CANAL DE SAN JOSÉ - G49111230

Destino:

06665 - CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO
06662 - CONFEDERACIONES HIDROGRÁFICAS
06654 - DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA
06650 - SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
06647 - MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Resumen:

SOLICITUD INSCRIPCIÓN REGISTRO DE AGUAS

Documentación física requerida:

NO

Documentación física complementaria:

NO

Copias Auténticas

Otros_01834120.pdf

Datos Firmados

FirmaDatosRegistro_201923200000596.xsig

JustificanteRegistro_201923200000596.pdf

La oficina JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. DELEGACIÓN TERRITORIAL EN ZAMORA. SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. SECCIÓN AGRARIA COMARCAL DE TORO., a través del proceso de firma electrónica reconocida, declara que los documentos electrónicos anexados corresponden con los originales aportados por el interesado, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Información administrativa:

De acuerdo con el artículo 31.2b de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Información relativa a la protección de datos personales para personas físicas:

Los datos de carácter personal facilitados en esta inscripción registral serán tratados por la Dirección General de Relaciones Institucionales y Atención al Ciudadano con la finalidad de gestionar el Registro Único de la Administración de Castilla y León. El tratamiento de estos datos es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable. Sus datos van a ser cedidos a los órganos administrativos a los que se dirige la solicitud. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional. Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en <https://www.jcyl.es/oficinasderegistro>

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE SAN JOSÉ
C/ CANTAR DE ARRIERO, 2º
TORO (ZAMORA)

DESTINATARIO:
SR. PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL DUERO
CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL DUERO
C/MURO, 5
47004 VALLADOLID

ASUNTO: Solicitud de inscripción en el Registro de Aguas del aprovechamiento de aguas de la Zona Regable Estatal del "Canal de San José" como concesión de riego a nombre de la Comunidad de Regantes del Canal de San José.

ANTECEDENTES.

En la Ley de 11 de abril de 1939 donde se aprueba el Plan de Obras Públicas, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 25 de abril de 1939 se incluían el Canal de San José y acequias y la Presa de San José en el primer grupo, como obras que estaban muy avanzadas o casi terminadas y que debían empezar su explotación de forma inmediata.

Por Decreto de 1 de febrero de 1946 se declara de "alto interés nacional" la colonización de las zonas dominadas por los canales de ambas márgenes de la Presa de San José, en el río Duero. La zona dominada por el canal de la margen izquierda o de San José comprende parte de los términos de Castronuño y Villafranca de Duero (Valladolid), Peleagonzalo, Villalazán, Villaralbo y Zamora (Zamora), con una extensión de 4300 hectáreas, según se indica en el Decreto.

Los propietarios, regantes y demás usuarios con derecho al aprovechamiento de las aguas del Canal de San José se constituyeron en "Comunidad de regantes del Canal de San José" con sujeción a la Ley y sus ordenanzas y Reglamentos aprobados por O.M. de 19/12/57, modificadas por las ordenanzas actualmente en vigor adecuadas a la Ley 29/85 de 2 de agosto, de Aguas y su Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de Abril.

Según dichas ordenanzas tienen derecho al uso del agua suministrada reglamentariamente al Canal de San José para riego las superficies enclavadas en la zona de riego del Canal de San José que correspondían a los siguientes Términos municipales de Castronuño y Villafranca de Duero (Valladolid) y Peleagonzalo, Villalazán, Villaralbo, Fresno de la Ribera y Zamora (Zamora). La zona regable se define como todos los parajes de la zona regable desde la toma hasta el desagüe, con toda su red de acequias secundarias y una superficie aproximada de 4.150 ha, parcelas que reciben el agua por su peso, directamente del Canal o de las acequias o ramales construidos al efecto.

Por decreto 1015/1967, de 20 de abril, se conceden a las obras de sistematización de tierras a realizar en la zona regable por el Canal de San José, obras complementarias a las obras de transformación en regadío realizadas por el Ministerio de Obras Públicas en la zona regable los beneficios que determina la vigente legislación de colonización de

zonas regables incluidas en las Leyes de Colonización de Zonas Regables de 21 de abril de 1949, Ley de 16 de julio de 1958 y 14 de abril de 1962, correspondiéndoles ser clasificadas como de interés agrícola privado. La zona delimitada por esta declaración tiene una extensión de 4890ha dominadas, de ellas son útiles para el riego 4290ha pertenecientes a los términos municipales de Castronuño, Villafranca de Duero (Valladolid), Toro, Peleagonzalo, Fresno de la Ribera, Villalazán, Villaralbo y Zamora (Zamora).

Por Orden de 13 de agosto de 1999, se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de la Cuenca del Duero, aprobado por el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio. La citada zona regable aparece recogida en el Plan Hidrológico de Cuenca del Duero, dentro de la subzona Bajo Duero. En el Capítulo IV correspondiente a la asignación y reserva de recursos, para el horizonte estudiado se asignan a los riegos del Canal de San José un volumen máximo de 35 hm³/año para el riego de una superficie de 4143 ha.

Por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro. Corresponde al Anexo IV de dicho Real Decreto las Disposiciones normativas del plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero. Dentro de este Anexo, en los apéndices a la normativa, el Apéndice 6.11 corresponde a la asignación y reserva de recursos para el sistema de explotación Bajo Duero, para el horizonte estudiado se asigna el código 2000094 a la Unidad de Demanda Agraria que engloba los riegos del Canal de Toro-Zamora y Canal de San José de forma conjunta con una superficie total de 11.539 ha y un volumen máximo de 87,902 hm³/año. Dentro de esta U.D.A aparece una Unidad Elemental con código 2100026 denominada ZR del Canal de San José con un volumen máximo de demanda de 39,9hm³.

La actuación de Consolidación y Mejora del Regadío de la Comunidad de Regantes del Canal de San José está declarada de Interés General en el art. 111 de la Ley 62/ 03 de 30 diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y de orden social; que hace referencia a la Declaración de interés general de determinadas obras de infraestructuras hidráulicas con destino a riego, incluyendo esta actuación.

La Comunidad de Regantes del Canal de San José, acordó en Asamblea General de fecha 22 de julio de 2018 acometer la Mejora y Modernización del Regadío en sus instalaciones afectando a superficies pertenecientes a los términos municipales de Castronuño y Villafranca (provincia de Valladolid) y Toro, Peleagonzalo, Villalazán, Villaralbo y Zamora (provincia de Zamora).

La Comunidad de Regantes del Canal de San José acordó en Asamblea General de fecha 17 de febrero de 2019 solicitar a Confederación Hidrográfica del Duero la inscripción en el Registro de Aguas del aprovechamiento de aguas de la Zona Regable Estatal del "Canal de San José" como concesión de riego a nombre de la Comunidad de Regantes del Canal de San José. (Se adjunta certificado del acuerdo adoptado en la Asamblea General de fecha 17/02/2019).

SOLICITUD.

Teniendo en cuenta todos los antecedentes que se han expuesto, la Comunidad de Regantes del Canal de San José solicita a la Confederación Hidrográfica del Duero la inscripción en el Registro de Aguas del aprovechamiento de aguas de la Zona Regable Estatal del "Canal de San José" como concesión de riego a nombre de la Comunidad de Regantes del Canal de San José con una superficie regable de 4290ha y un volumen máximo de demanda anual de 39,9hm³.

Así mismo se solicita a la Confederación Hidrográfica del Duero nos envíe un informe previo que incluya las características definitivas de la concesión de aguas para riego que se va a proponer inscribir a nombre de la Comunidad de Regantes del Canal del San José, con el fin de poder comunicarlo a la Administración Competente para que esta concesión sea la que se considere en los trabajos técnicos que se están redactando para realizar la reconcentración y la modernización del regadío de la zona regable del "Canal de San José".

En Toro a 19 de febrero de 2018

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE SAN JOSÉ



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "A. Roldan Calvo".

Antonio Roldan Calvo

AT. DEL SR. PRESIDENTE DE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Junta General Ordinaria del 17 de febrero 2019.

En la ciudad de Toro, siendo las 12 horas del día 17 de febrero del 2019, en segundo convocatoria, en el Salón de Actos del Hotel M^o de Molina de Toro, bajo la presidencia de D. Antonio Poldón Calvo, presidente de la Comunidad de Regantes, con la asistencia de D. Aureliano Pérez Benavides, presidente de la Junta de Gobierno, asistidos por mí, la Secretaria, al objeto de celebrar la sesión que está convocada para este día, con las formalidades legales, por medio de citaciones con el orden del día de esta Junta General, que han sido distribuidos entre los regantes y expuestas en las zonas de esta Comunidad, existen 58 regantes.

Abierto el acto por la presidencia se procede a tratar el orden del día previsto con el siguiente resultado.

1.^o Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior. Fue leído por la Secretaria y aprobada por unanimidad.

2.^o Se sometió a votación de la asamblea la inclusión del siguiente punto en el orden del día: "Acuerdo de la Asamblea de la Comunidad de Regantes del Canal San José para solicitar a Confederación la inscripción en el registro de aguas a nombre de la Comunidad de Regantes del Canal San José del aprovechamiento de aguas de la zona regable estatal del Canal de San José."

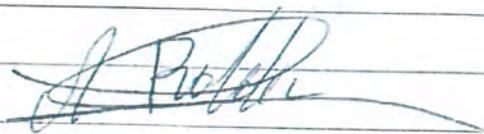
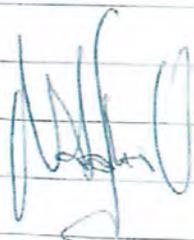
Fue aprobada por unanimidad la inclusión del punto así como dicho acuerdo.

y las sucesivas mientras que dure la modernización. Por ello, el sindicato de rego se reunió el pasado 4/1/2019 con el representante, Senador de la Provincia de Zamora, y representante en la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación, D. Javier Fernández Domínguez al que se le expuso la problemática por la que está pasando esta Comunidad de Regantes. A tal fin, se redactó una moción instando al Gobierno de España a través de la Confederación Hidrográfica del Duero se nos conceda transitoriamente el máximo posible de m^3 por hectárea mientras se aborde el proceso de modernización.

Dicha moción fue leída por la Secretaría. Aunque el sentir general fue de aceptación, algunos regantes siguieron insistiendo en hacer medidos de presión y manifestación ante los medios de comunicación.

7. Ruegos y preguntas. No hubo

Y no habiendo más asuntos que tratar por la presidencia, se levantó la sesión de la que se extiende el presente acta que firma conmigo, la Secretaría, el presidente de la Comunidad.



1.5.- Solicitud de certificado de Zona Regable del Canal de San José. (Febrero 2020)



INSTITUTO
TECNOLÓGICO
AGRARIO

Junta de Castilla y León
Consejería de Agricultura, Ganadería
y Desarrollo Rural

C/ Del Prado Tuerto nº 17
Planta 12
49071 Zamora

T +34 980 557 008
F +34 983 317 540
www.itacyl.es

Unidad Territorial de Zamora

C.H. Duero

Registro General CHD

ENTRADA

Nº Reg: 000005470e2000004592

Fecha: 13/02/2020 13:47:28

DESTINATARIO:

DIRECCIÓN TÉCNICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL DUERO

C/MURO, 5

47004 VALLADOLID

ASUNTO: Petición de certificado del perímetro de la zona regable estatal del "Canal de San José".

ANTECEDENTES.

En la Ley de 11 de abril de 1939 donde se aprueba el Plan de Obras Públicas, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 25 de abril de 1939 se incluían el Canal de San José y acequias y la Presa de San José en el primer grupo, como obras que estaban muy avanzadas o casi terminadas y que debían empezar su explotación de forma inmediata.

Por Decreto de 1 de febrero de 1946 se declara de "alto interés nacional" la colonización de las zonas dominadas por los canales de ambas márgenes de la Presa de San José, en el río Duero. La zona dominada por el canal de la margen izquierda o de San José comprende parte de los términos de Castronuño y Villafranca de Duero (Valladolid), Peleagonzalo, Villalazán, Villaralbo y Zamora (Zamora), con una extensión de 4300 hectáreas, según se indica en el Decreto.

Los propietarios, regantes y demás usuarios con derecho al aprovechamiento de las aguas del Canal de San José se constituyeron en "Comunidad de regantes del Canal de San José" con sujeción a la Ley y sus ordenanzas y Reglamentos aprobados por O.M. de 19/12/57, modificadas por las ordenanzas actualmente en vigor adecuadas a la Ley 29/85 de 2 de agosto, de Aguas y su Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de Abril.

Según dichas ordenanzas tienen derecho al uso del agua suministrada reglamentariamente al Canal de San José para riego las superficies enclavadas en la zona de riego del Canal de San José que correspondían a los siguientes Términos municipales de Castronuño y Villafranca de Duero (Valladolid) y Peleagonzalo, Villalazán, Villaralbo, Fresno de la Ribera y Zamora (Zamora). La zona regable se define como todos los parajes de la zona regable desde la toma hasta el desagüe, con toda su red de acequias

secundarias y una superficie aproximada de 4.150 ha, parcelas que reciben el agua por su peso, directamente del Canal o de las acequias o ramales construidos al efecto.

Por decreto 1015/1967, de 20 de abril, se conceden a las obras de sistematización de tierras a realizar en la zona regable por el Canal de San José, obras complementarias a las obras de transformación en regadío realizadas por el Ministerio de Obras Públicas en la zona regable los beneficios que determina la vigente legislación de colonización de zonas regables incluidas en las Leyes de Colonización de Zonas Regables de 21 de abril de 1949, Ley de 16 de julio de 1958 y 14 de abril de 1962, correspondiéndoles ser clasificadas como de interés agrícola privado. La zona delimitada por esta declaración tiene una extensión de 4890 ha dominadas, de ellas son útiles para el riego 4290 ha pertenecientes a los términos municipales de Castronuño, Villafranca de Duero (Valladolid), Toro, Peleagonzalo, Fresno de la Ribera, Villalazán, Villaralbo y Zamora (Zamora).

Por Orden de 13 de agosto de 1999, se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de la Cuenca del Duero, aprobado por el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio. La citada zona regable aparece recogida en el Plan Hidrológico de Cuenca del Duero, dentro de la zona D, subzona Bajo Duero. En el Capítulo IV correspondiente a la asignación y reserva de recursos, para el horizonte estudiado se asignan a los riegos del Canal de San José un volumen máximo de 35 hm³/año para el riego de una superficie de 4143 ha.

Por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro. Corresponde al Anexo IV de dicho Real Decreto las Disposiciones normativas del plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero. Dentro de este Anexo, en los apéndices a la normativa, el Apéndice 6.11 corresponde a la asignación y reserva de recursos para el sistema de explotación Bajo Duero, para el horizonte estudiado se asigna el código 2000094 a la Unidad de Demanda Agraria que engloba los riegos del Canal de Toro-Zamora y Canal de San José de forma conjunta con una superficie total de 11.539 ha y un volumen máximo de 87.902 hm³/año. Dentro de esta U.D.A aparece una Unidad Elemental con código 2100026 denominada ZR del Canal de San José con una superficie asignada de 3539ha con un volumen máximo de demanda de 39,9hm³ y con una dotación bruta de riego de 11.273,58 m³/ha.

La actuación de Consolidación y Mejora del Regadío de la Comunidad de Regantes del Canal de San José está declarada de Interés General en el art. 111 de la Ley 62/ 03 de 30 diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y de orden social; que hace referencia a la Declaración de interés general de determinadas obras de infraestructuras hidráulicas con destino a riego, incluyendo esta actuación.

La Comunidad de Regantes del Canal de San José, acordó en asamblea general de fecha 22 de julio de 2018 acometer la Mejora y Modernización del Regadío en sus instalaciones afectando a superficies pertenecientes a los términos municipales de Castronuño y Villafranca (provincia de Valladolid) y Toro, Peleagonzalo, Villalazán, Villaralbo y Zamora (provincia de Zamora).

Con fecha 17 de febrero de 2019 la Comunidad de Regantes del Canal de San José aprobó en asamblea general la solicitud a Confederación Hidrográfica del Duero la inscripción en el Registro de Aguas del aprovechamiento de aguas de la zona Regable Estatal del "Canal de San José" como concesión de riego a nombre de la Comunidad de Regantes del Canal de San José, oficializando dicha solicitud con fecha 27 de febrero, estando actualmente en tramitación dicho reconocimiento.

SOLICITUD.

Teniendo en cuenta todos los antecedentes que se han expuesto, el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León está iniciando la redacción del "Proyecto de Modernización del Regadío del Sector I de la zona regable del Canal de San José".

Se solicita a la Confederación Hidrográfica del Duero que nos confirme si el perímetro de la zona regable del Canal de San José que se presenta en el plano que se adjunta se corresponde con el perímetro real de la zona regable, con el fin de considerar dicho perímetro en el proyecto de modernización del Sector I que se encuentra actualmente en redacción y en los futuros proyectos de modernización que se realicen en el resto de sectores de la zona regable.

En Zamora a 12 de febrero de 2020

LA JEFA DE LA UNIDAD TERRITORIAL DEL ITACYL DE ZAMORA



FDO.: M^o FRANCISCA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

1.6.- Contestación a la solicitud de certificado de Zona Regable del Canal de San José. (Abril 2020)



sbi/e20-4592

ITACYL
(A/A Dña. M^a Francisca Sánchez Hernández)
C/ Del Prado Tuerto nº 17 - Planta 12
49017 ZAMORA

**Asunto: SOLICITUD DE CERTIFICADO DEL PERÍMETRO DE LA ZONA REGABLE
ESTATAL DEL CANAL DE SAN JOSÉ.**

En relación con su escrito en el que, en el marco de la redacción del "Proyecto de Modernización del Regadío del Sector I de la zona regable del Canal de San José", se solicita certificado del perímetro de la zona regable del asunto, se indica lo siguiente:

La colonización de las zonas dominadas por los canales de ambas márgenes de la Presa de San José, en el río Duero, fue declarada de "alto interés nacional" por el Ministerio de Agricultura mediante Decreto de 1 de febrero de 1946, publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 14 de febrero de 1946. Con base en lo anterior, se considera que la respuesta a su solicitud compete al mismo Organismo que declaró de "alto interés nacional" la zona regable o a aquel que, en la actualidad, ostente sus competencias.

Con independencia de lo anterior, y tras dar previo conocimiento a responsables de SEIASA e ITACYL en diversas reuniones mantenidas, dado que los expedientes relacionados con concentraciones parcelarias o modernizaciones de zonas regables afectan a varias Unidades de esta Confederación, parece conveniente dirigir exclusivamente a la Presidencia de este Organismo de cuenca cualquier solicitud relacionada con dichos expedientes.

Por último, parece conveniente que todas las solicitudes en el marco de estos proyectos, en que intervienen varios Organismos, se canalicen a través de un único interlocutor, en estos casos, las Comunidades de Regantes de las zonas regables, como promotoras de los mismos.

EL DIRECTOR TÉCNICO,
(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

Gonzalo Gutiérrez de la Roza Pérez

Registro General CHD
SALIDA
NB Reg: 000005470e2000010225
Fecha: 24/04/2020 12:15:11

C/ MURO, 5
47004 - VALLADOLID
TEL.: 983 215 400
FAX: 983 215 450

FIRMADO POR:

GONZALO GUTIERREZ DE LA ROZA PEREZ - DIRECTOR TECNICO - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 21/04/2020 10:17:29
CSV: MA0021S8OTBOFPVQHSA6F91YFR1587457052 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gov.es>



1.7.-Declaración de interés general de la modernización del regadío de la Zona Regable del Canal de San José. (Ley 62_2003, de 30 de diciembre)

«2. La realización, con finalidad mercantil, de navegaciones de línea regular de cabotaje que, a tenor del artículo 7.4 de esta ley se considere de interés público, se prestará de acuerdo con lo previsto en dicho artículo. El Ministerio de Fomento determinará los requisitos que deberán cumplir las empresas navieras en orden a acreditar su capacidad económica, así como la de los buques para poder dedicarse a este tipo de navegaciones.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

CAPÍTULO III

Acción administrativa en materia de cultura

Artículo 110. *Modificación de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.*

Se añade un nuevo apartado, el 4, al artículo 32, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, con el siguiente texto:

«4. Lo dispuesto en los apartados 1 y 2 de este artículo no será aplicable a las adquisiciones de bienes del Patrimonio Histórico Español realizadas fuera del territorio español para su importación al mismo que se acojan a las deducciones previstas en el artículo 55, apartado 5, párrafo a), de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, y en el artículo 35, apartado 1, párrafo a), de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.»

CAPÍTULO IV

Acción administrativa en materia de agricultura, pesca y alimentación

Artículo 111. *Declaración de interés general de determinadas obras de infraestructuras hidráulicas con destino a riego y otras infraestructuras.*

1. Se declaran de interés general las siguientes obras:

A) Obras de modernización y consolidación de regadíos.

Andalucía:

Consolidación y modernización de regadíos de las Comunidades de Regantes de San Cristóbal-La Florida, San Isidro Labrador, San Juan, Águila del Viento, Las Palmerillas, San Marcos, Tierras de Almería, Cosagrar y Cuatro Vientos, en el T. M. de El Ejido (Almería).

Consolidación y modernización de regadíos del Sindicato de Riegos de Dalías. T. M. Dalías (Almería).

Consolidación y modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes San Miguel de Fuentenueva. TT. MM. El Ejido-Dalías (Almería).

Consolidación y modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes Casablanca. T. M. de Vícar (Almería).

Mejora y consolidación de regadíos de la Comunidad de Regantes Las Cuatro Vegas, TT. MM. Almería y Viator (Almería).

Modernización de regadíos en la Comunidad de Regantes Virgen del Saliente. T. M. de Albox (Almería).

Mejora y consolidación de regadíos de las Comunidades de Regantes de Sierra de Enmedio y Zona Norte de Huércal-Overa, en el T. M. de Huércal-Overa (Almería).

Modernización de regadíos de las Comunidades de Regantes de Cuatro Corrales, Cairos-Zabala y Canal de San Fernando, en el T. M. de Adra (Almería).

Mejora y consolidación de regadíos de la Comunidad de Regantes San Ramón Nonnato. T. M. de Zurgena (Almería).

Mejora y consolidación de regadíos de la Comunidad de Regantes Sindicato de Riegos de Almería y siete pueblos de su Río. TT. MM. Almería, Benahadux, Gádor, Huércal de Almería, Pechina, Rioja, Santa Fe de Mondújar y Viator (Almería).

Modernización y consolidación de regadíos en la Comunidad de Regantes Margen Izquierda del Río Guadalete. T. M. Arcos de la Frontera (Cádiz).

Modernización de regadíos en la Comunidad de Regantes Motril-Carchuna y cota 200. T. M. de Motril (Granada).

Modernización y consolidación de regadíos de la Comunidad de Regantes Santa María Magdalena, T. M. de Mengíbar (Jaén).

Modernización de regadíos en la Zona de Cota 100 de Salobreña, C. R. de Nuestra Señora del Rosario (Canal de Cota 100), T. M. Salobreña (Granada).

Modernización de regadíos en la Comunidad de Regantes del Nacimiento de Arbuniel, T. M. Arbuniel (Jaén).

Modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes «Relámpago, Armíndez, Minilla», T. M. Torreperojil (Jaén).

Modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes «Santiago Apóstol», T. M. Villatorres (Jaén).

Modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes «Pozo Alcón, Hinojares y Cuevas del Campo», TT. MM. Pozo Alcón e Hinojares (Jaén) y Cuevas del Campo (Granada).

Modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes «Jarafe-Casicas», T. M. Mancha Real (Jaén).

Modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes «Mancha Norte», T. M. Mancha Real (Jaén).

Modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes «Maragatos Plateras», T. M. Torreblascopedro (Jaén).

Modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes «Brujuelo Torrebuenavista», T. M. Villatorres (Jaén).

Modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes «Puerto de Tiscar», T. M. Quesada (Jaén).

Modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes «El Progreso», T. M. Quesada (Jaén).

Modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes «Los Cuartos», T. M. Mancha Real (Jaén).

Modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes «Los Charcones», T. M. Mancha Real (Jaén).

Modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes «Las Rejas», T. M. Úbeda (Jaén).

Modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes «Fuenmayor», T. M. Torres (Jaén).

Modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes «Sector I de la Zona Medias Vegas del Guadalquivir», TT. MM. Baeza, Bedmar y Jódar (Jaén).

Modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes «Casa Blanca, Casa Tejada y Greñena», T. M. Jaén.

Modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes «Pago del Gurullón», T. M. Mancha Real (Jaén).

Modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes «San Isidro», T. M. Mancha Real (Jaén).

Modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes «Macetas», T. M. Mancha Real (Jaén).

Modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes «Los Llanos», T. M. La Guardia (Jaén).

Modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes del Coto de Bornos, T. M. de Bornos (Cádiz).

Modernización y consolidación de regadíos de la Comunidad de Regantes del Sector 1 de Vegas Bajas de Jaén, T. M. de Mengíbar (Jaén).

Aragón:

Puesta en riego a presión de la Comunidad de Regantes de Binaced-Valcarca, TT. MM. Binaced, Valcarca y Monzón (Huesca).

Modernización de la red de riego en la Comunidad de Regantes de Esplús, TT. MM. de Esplús y Binaced (Huesca).

Modernización de la red de riego en la Comunidad de Regantes de Binéfar, TT. MM. Binéfar, Monzón y San Esteban de Litera (Huesca).

Modernización del regadío existente en la zona de Concentración Parcelaria de Pina de Ebro, subperímetro «Huerta Vieja», Comunidad de Regantes de la Acequia de Pina, T. M. de Pina de Ebro (Zaragoza).

Modernización de las infraestructuras de la Comunidad de Regantes de Torres de Barbués, T. M. Torres de Barbués (Huesca).

Baleares:

Acondicionamiento y consolidación del regadío de la Comunidad de Regantes de Son Mesquida, T. M. de Felanitx (Mallorca).

Mejora de las redes de riego de la zona de Alaró (Mallorca).

Canarias:

Acondicionamiento e impermeabilización de la presa del Capellán y conexión al sistema de distribución de agua desalada del Norte de Gran Canaria, T. M. de Gáldar (Gran Canaria).

Castilla-La Mancha:

Consolidación de regadíos en el Acuífero Mancha Oriental, TT. MM. Albacete, Balazote, La Herrera, Barrax y otros (Albacete).

Castilla y León:

Consolidación y mejora del regadío de la Comunidad de Regantes Canal Toro-Zamora (Zamora).

Consolidación y mejora del regadío de la Comunidad de Regantes Canal de San José (Zamora).

Consolidación y mejora del regadío de la Comunidad de Regantes Canal de la Vid y Guma (Burgos).

Consolidación y mejora del regadío de la Comunidad de Regantes Canal de Florida de Liébana (Salamanca).

Consolidación y mejora del regadío de la Comunidad de Regantes de la Margen Derecha, 1.ª Elevación del Pantano de Águeda, en el T. M. de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Cataluña:

Mejora de regadíos de la Comunidad de Regantes «Sant Jaume» de la Torre de l'Espanyol (Tarragona).

Reparación de varias minas del Camp de Tarragona, C. R. Mina Cabré, Mina Els Gafarrons, Mina S. Lorenzo y Mina Mas del Xulo, en Riudoms y Salou (Tarragona).

Renovación de la tubería del tramo inicial de la acequia C. R. de la Riera de Gaià (Tarragona).

Canalización de la acequia del margen izquierdo del río Gaià C. R. Montferri (Tarragona).

Modernización de la red de riego de la SAT «Regantes del Cogoll i Vilasec» de Alcover (Tarragona).

Entubación de la red de riego de la C. R. de Ulldecona (Tarragona).

Mejora de las acequias de la C. R. de la Acequia del Molino de la Pardina y de la Riera de Osor de la Celler de Ter (Girona).

Mejora del Canal Principal de la C. R. de la Acequia Vinyals, TT. MM. Juià, Flaçà, Celrà, Campdorà, Bordils, Sant Joan de Mollet (Girona).

Mejora de acequias de la C. R., de Sant Julià de Ramis, Cervià de Ter, Sant Jordi Desvall, Colomers i Jafre (Girona).

Entubamiento y mejora del regadío C. R. de San Llorenç y Gerb en Os de Balaguer y Gerb (Lleida).

Modernización de la red de riego por superficie mediante riego a presión C. R. de la Acequia de Torres de Segre (Lleida).

Transformación en riego a manta a riego por goteo C. R. de Llitera de la Villa de Serós (Lleida).

Transformación del regadío a riego a presión C. R. Pla d'Escarp de Massalcoreig Toma C-121,8 del Canal y Cataluña, Massalcoreig (Lleida).

Construcción de Embalse de Regulación C. R. Vincament de la Vila de Aitona (Lleida).

Entubamiento de la acequia C. R. Sifón de Vincamet Toma 112-7, Fraga (Huesca), Serós y Massalcoreig (Lleida).

Construcción de un embalse de 1,5 Hm³ y tubería de conexión hasta la red de riego a presión C. R. de Gimenezells y Pla de la Font (Lleida).

Mejora del regadío de la C. R. Toma 10.0 derecha de Alpicat. Canal de Aragón y Cataluña, T. M. Alpicat (Lleida).

Transformación de riego a manta a riego a presión en el margen izquierdo del río Segre C. R. Olla y Segalés, Arfa, Molí de Alás, Salit, Pla de Sant Tirs, Molí d'Arfa, Molí del Pla de Sant Tirs, y otras, TT. MM Alás, Cerc, Seo de Urgell y Ribera de Urgellet (Lleida).

Mejora y modernización del regadío C. R. de la Conca de Tremp, TT. MM Castell de Mur, Gravet de la Conca, Llimiana, Talarn y Tremp (Lleida).

Mejora del regadío mediante riego a presión C. R. de Els Plans d'Aitona (Lleida).

Revestimiento de 2.670 m de la acequia principal C. R. de la Acequia de Remolins, T. M. Torres de Segre y Soses (Lleida).

Mejora acequia dels Molins C. R. de la Cecla dels Molins, T. M. La Pobla de Segur (Lleida).

Modernización del regadío (2.^a Fase) C. R. de Coll de Foix Toma C-78 del Canal de Aragón y Cataluña, T. M. Alfarrás (Lleida).

Transformación del riego a manta a riego a presión C. R. de la Acequia de Ivars de Noguera, TT. MM. Castillnonroy (Huesca), Ivars de Noguera (Lleida).

Mejora Canal de Aravell y Ballestar C. R. del Canal de Aravell y Ballestar, TT. MM. Valls de Valira, La Seu d'Urgell, Montferrer y Castellbó (Lleida).

Modernización del regadío-Tubería General C. R. del Coscollar, núm. 146 de Alcarràs. Canal de Aragón y Cataluña, TT. MM. Lleida y Alcarràs (Lleida).

Revestimiento de acequias con hormigón de la C. R. del Canal de la Derecha del río Llobregat, TT. MM. Santa Coloma de Cervelló, Sant Boi de Llobregat y el Prat de Llobregat (Barcelona).

Transformación a riego por aspersión forzada mediante electrificación, automatización y aparatos de control C. R. de l'Alzinar, Tomas C-79,3 y 80,7 del canal de Aragón y Cataluña, T. M. de Alguaire (Lleida).

Mejora de la red de riegos de la C. R. del Rec Gros, TT. MM. Prullans y La Cerdanya (Lleida).

Extremadura:

Mejora y modernización de regadíos en la C. R. de Vegas Altas 3, en la Zona Regable de Orellana, T. M. Santa Amalia (Badajoz).

Mejora y modernización de regadíos en la C. R. de Alardos de Madrigal de la Vera (Cáceres). Regadíos Tradicionales de la Vera.

Mejora y modernización de regadíos en la C. R. de Rincón de Caya, T. M. de Badajoz.

Mejora y modernización de regadíos en la C. R. de Canal del Zújar, TT. MM. Villanueva de la Serena, Don Benito, Medellín, Mengabril, Guareña, Valdetorres, Alange, La Zarza y Villagonzalo.

Murcia:

Ampliación de la capacidad de regulación de la C. R. de Mazarrón, TT. MM. Mazarrón y Cartagena (Murcia).

Obras de Infraestructura de riego de la C. R. Cañada del Judío, T. M. de Jumilla (Murcia).

Comunidad Valenciana:

Cambio sistema riego tradicional por localizado de la S.A.T. n.º 749 «Pozos El Palmeral», T. M. de Pedralba (Valencia).

B) Obras de transformación en riego.

Aragón:

Sector XX-Bis de la Zona Regable del Canal del Cinca (Huesca).

Sectores VI, VII, VIII A, IX A, XI A, XIII A, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII de la Zona Regable de Monegros II (Huesca).

Sector II de la Zona Regable de Canal Calanda-Alcañiz (Teruel).

Transformación en regadío en la Zona Regable Mas de las Matas (Teruel).

Transformación en regadío en el T. M. de Sarrión (Teruel).

Transformación en regadío de la Zona Regable Dehesa de Ganaderos (Zaragoza).

Baleares:

Aprovechamiento integral de los recursos hídricos de la Comunidad de Regantes de Manacor (Mallorca).

Reutilización de las aguas regeneradas para el riego de la Comunidad de Regantes de Santa Ponsa, T. M. de Calviá (Mallorca).

Reutilización agrícola de las aguas procedentes de la EDAR de Peguera, T. M. de Calviá (Mallorca).

Reutilización de las aguas residuales de la Comunidad de Regantes de Ca'n Bossa, T. M. de San José (Ibiza).

Eliminación de vertidos de aguas residuales y aprovechamiento agrícola de la Comunidad de Regantes de Muro (Mallorca).

Aprovechamiento integral de aguas residuales depuradas para el riego en el T. M. de San Francisco Javier (Formentera).

Cantabria:

Transformación en regadío en el T. M. de Valderredible (Cantabria).

Castilla-La Mancha:

Regadíos de la Zona Regable Alta Cabecera del Segura, TT. MM. Elche de la Sierra, Férez, Lietor, Letur, Socovos y otros.

Segunda ampliación de regadíos de Hellín, T. M. Hellín (Albacete).

Ampliación de regadíos de la Zona Regable Torre de Abraham. Margen derecha, TT. MM. El Robledo, Retuerta del Bullaque y Alcoba de los Montes (Ciudad Real).

Regadíos tradicionales del Alto Gabriel, TT. MM. Cañete, Landete, Mira, Cardenete, Enguidanos, Yémeda y otros (Cuenca).

Regadíos Tradicionales del Tajo. TT. MM. Albalate de las Nogueras, Beteta-El Tobar, Cañaveras, Huete, Ritatajada, Salmeroncillos, Vega de Codorno y otros (Cuenca).

Ampliación de regadíos de la Zona Regable del Río Calvache, T. M. Barajas de Melo (Cuenca).

Regadíos de la Zona Regable de Almoguera. Margen Izquierda del Tajo, TT. MM. Almoguera e Illana (Guadalajara) y Leganiel (Cuenca).

Regadíos de la Zona Regable de Alto y Medio Tajuña, TT. MM. Cifuentes, Masegoso de Tajuña, Valfermoso de Tajuña, Romanones, Armuña de Tajuña, Aranzueque, Loranca de Tajuña y Fuentenovilla (Guadalajara).

Regadíos de la Zona Regable de Cogolludo, TT. MM. Arbancón, Carrascosa de Henares, Cogolludo, Espinosa de Henares y Membrillera (Guadalajara).

Regadíos de la Zona Regable «Canal de Albacete», Primera Parte, TT. MM. Gineta, La Herrera y Montalvos (Albacete).

Extremadura:

Transformación en regadío en el Sector I de la Zona Regable de la Serena, TT. MM. Don Benito, Villanueva de la Serena y La Haba (Badajoz).

Transformación en regadío en el Sector I de la Zona Regable de Alcollarín-Miajadas, TT. MM. Alcollarín, Campolugar, Escorial y Miajadas (Cáceres).

Transformación en regadío en la Zona Regable Ampliación del Sector VIII del Zújar, T. M. de Guareña (Badajoz).

Transformación en regadío en la Dehesa Boyal de Madrigalejo y zona limítrofe, T. M. de Madrigalejo (Cáceres).

Comunidad Valenciana:

Instalación red de riego localizado para riego de Auxilio a la vid para la S.A.T. n.º 361 CV Regantes Vega de San Antonio, en TT. MM. de Requena y Utiel (Valencia).

2. Las obras incluidas en este artículo llevarán implícitas las declaraciones siguientes:

a) La de utilidad pública a los efectos previstos en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

b) La de urgencia a los efectos de la ocupación de los bienes afectados a que se refiere el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

3. Esta declaración de interés general permitirá las expropiaciones forzosas requeridas para dichas obras y la urgente ocupación de los bienes afectados.

Artículo 112. *Modificación de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.*

Se modifican los siguientes preceptos de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Uno. Se añade un nuevo apartado, el 5, al artículo 27 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, con la siguiente redacción:

«5. A efectos del reparto de las posibilidades de pesca asignadas a la flota española en aguas de países terceros y con el fin de optimizar la utilización de las mismas, los titulares de los buques con licencia para dichas aguas podrán transferir su actividad pesquera desarrollada históricamente a otro buque con abanderamiento español que le sustituirá en la actividad pesquera a todos los efectos, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. El buque cuya actividad se transfiere deberá ser desguazado, excepto en el supuesto de que su titular tenga o haya obtenido posibilidades de pesca para el buque en otra pesquería y solicitado su inclusión en el censo específico correspondiente.»

El resto del artículo queda con la misma redacción.

Dos. Se modifica el párrafo d) del apartado 1 del artículo 28 de la Ley 3/2001, de Pesca Marítima del Estado, que queda con la siguiente redacción:

«d) Establecer, a efectos de favorecer la libre competencia, el porcentaje máximo de posibilidades de pesca que pueden ser acumulados por una empresa o grupo de empresas relacionadas societariamente en una misma pesquería.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Tres. Se añade un nuevo apartado, el 3, al artículo 90 de la Ley 3/2001, de Pesca Marítima del Estado, con la siguiente redacción:

«3. Los propietarios de buques o armadores, en el caso de mediar una denuncia por supuesta infracción administrativa de pesca marítima, debidamente requeridos para ello, tienen el deber de identificar al patrón responsable de la embarcación, y si incumplen esta obligación serán sancionados como autores de una infracción grave de falta de colaboración o de obstrucción a las labores de inspección.»

El resto del artículo se mantiene con la misma redacción.

Cuatro. Se sustituye la redacción del apartado 3 del artículo 94 de la Ley 3/2001, de Pesca Marítima del Estado, que queda con la siguiente redacción:

«3. Las capturas pesqueras decomisadas de talla antirreglamentaria o que no reúnan los requisitos necesarios para su comercialización, cuando sean aptas para el consumo, podrán distribuirse entre entidades benéficas y otras instituciones públicas y privadas sin ánimo de lucro, procediéndose, en caso contrario, a su destrucción. En el supuesto de que las capturas decomisadas fueran reglamentarias, la autoridad

1.8.- Convenio para la realización de las obras de modernización y consolidación de los Regadíos de la Comunidad de Regantes del Canal de San José.(Mayo 2020)

CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, A TRAVÉS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN, LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL DE INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS, S.A. Y LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE SAN JOSÉ (VALLADOLID Y ZAMORA), PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS REGADIOS DE LA CITADA COMUNIDAD DE REGANTES.

En Valladolid, a 22 de mayo de 2020.

REUNIDOS

De una parte, el **EXCMO. SR. D. JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA**, Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León, y Presidente del Consejo del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, (en adelante ITACyL), en virtud del Acuerdo 14/2019, de 16 de julio, de la Junta de Castilla y León (B.O.C.y L. N° 136, de 17 de julio), con domicilio social en Ctr. Burgos-Portugal, Km. 119 (Finca Zamadueñas) 47071-Valladolid y N.I.F. núm.: Q-4700613-E, en el ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 7.2 d) del Reglamento de Instituto, aprobado por Decreto 121/2002, de 7 de noviembre.

De otra, D. **ALEJANDRO ALONSO NÚÑEZ**, mayor de edad, provisto de D.N.I. número 02.183.010-B, que actúa en nombre y representación de la Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, S.A. (en lo sucesivo SEIASA), domiciliada en la calle José Abascal nº4, 6ª Planta, 28003 Madrid, constituida por tiempo indefinido, por escritura otorgada ante el Notario D. Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, el 30 de diciembre de 1999, con el número 4.348 de Protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 14.805, folio 190, Hoja núm. M-246121.

Las facultades del Sr. Alonso Núñez para este otorgamiento derivan de lo Acordado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión del



día 21 de febrero de 2020, en cuya ejecución como Presidente del Consejo de Administración interviene.

Y de otra, D. **ANTONIO ROLDÁN CALVO**, mayor de edad, con domicilio a efectos de este Convenio, en C/ Cantar del Arriero, 2- 49800 Toro (Zamora), y con N.I.F. 11.670.505-Y. Actúa en nombre y representación de la COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE SAN JOSÉ, que se rige por sus Ordenanzas y Reglamentos aprobadas por Orden Ministerial de 19 de diciembre de 1957, modificadas para adaptarlas a la Ley 29/85, de 2 de agosto de Aguas. Interviene en su condición de Presidente de la Comunidad, cargo para el que fue nombrado, en Asamblea General Ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2017, según se acredita en el certificado que se acompaña como Anexo I, facultado expresamente para la firma de este Convenio por Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 16 de febrero de 2020, circunstancia acreditada también mediante el certificado que se acompaña como Anexo II.

Intervienen, por tanto, en el ejercicio de sus competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose recíprocamente capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse mediante el presente acuerdo, y a tal efecto.

EXPONEN

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, reformado por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, establece en el Artículo 75.4, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, cuando las aguas discurran íntegramente dentro del territorio de Castilla y León, en materia de proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma. A dicha competencia se refiere el Real Decreto 1843/1985, de 11 de septiembre, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de reforma y desarrollo agrario en el apartado B). Primero. b) del Anexo I. Esta competencia actualmente se atribuye a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural por el Decreto 24/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la





Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. El Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, se creó como ente adscrito a la Consejería competente en materia de Agricultura, de conformidad con el Artículo 14.1 de la Ley 7/2002 de 3 de mayo, estando estas actuaciones entre sus competencias actuales, según se establece más ampliamente en el Expositivo Quinto.

Segundo.- Que SEIASA, es una Sociedad Mercantil Estatal constituida para la promoción, contratación, ejecución y explotación de obras de infraestructuras de modernización y consolidación de regadíos, al amparo del artículo 99 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Que, basándose en ello, su objeto social consiste, entre otras actividades, en la promoción, contratación y explotación de obras de infraestructuras concretas de modernización y consolidación de regadíos contempladas en el Plan Nacional de Regadíos.

Que mediante la tercera Adenda al Convenio de colaboración formalizado entre ella y el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (actualmente Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), con fecha 23 de diciembre de 2019, se acuerda la realización por aquella, entre otras, de la Modernización de la Comunidad de Regantes del Sector I del Canal de San José en Zamora en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, declarada de Interés General, actuación que constituye el objeto de este Convenio.

Tercero.- Que, en base a lo expuesto, tanto la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (a través del ITACyL), como SEIASA, están interesadas en promover, en el ejercicio de sus competencias y sin menoscabo de las mismas, la cooperación y colaboración para la realización de las obras de modernización y consolidación de regadíos necesarias para esta Comunidad Autónoma.

Cuarto.- Que en virtud de lo anterior, con fecha 5 de mayo de 2017, se suscribió entre el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y la Junta de Castilla y León un Convenio Marco de colaboración para la realización de las obras de modernización y consolidación de determinados regadíos de la Comunidad Autónoma (en adelante Convenio Marco). En la reunión de la Comisión de Seguimiento creada en el Convenio Marco, celebrada el pasado día 9 de mayo de 2019, y en virtud de las funciones que la Cláusula Quinta de este Convenio Marco otorgaba a la mencionada Comisión, se acordó proponer la inclusión de las obras de consolidación y mejora de regadíos de la Comunidad de Regantes del Canal de San José, Sector I (Zamora), en la relación de actuaciones a desarrollar a través de convenios específicos.

Quinto.- Que la Cláusula Cuarta del Convenio Marco de Colaboración prevé la suscripción de Convenios por parte de otras Entidades o Administraciones Públicas que, siendo competentes en materia hidráulica o de infraestructuras, ejecuten en parte la modernización a llevar a cabo en alguna Comunidad de Regantes, respetando las fórmulas de cooperación y colaboración señaladas en el Convenio Marco. La Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas modificó el artículo 2 de la Ley 7/2002, de 3 de mayo, de creación del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, en el sentido de atribuir a la referida entidad competencia en materia de desarrollo de las zonas regables, en lo que respecta a las infraestructuras de nuevos regadíos y modernización de los existentes, de modo que sobre esta materia existe una competencia concurrente con la que el artículo 63 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León atribuye a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural debiendo, pues, acudirse al correspondiente instrumento de planificación de las infraestructuras rurales para determinar la entidad que ha de encargarse de la ejecución de la infraestructura de que se trate. En concreto, el Plan Anual de Infraestructuras del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León para el ejercicio 2019 atribuye al ITACyL la modernización del regadío del Canal de San José, Sector I (Zamora).



Por lo tanto, y en virtud de lo señalado en la referida Cláusula Cuarta, las obligaciones y compromisos derivados de la suscripción del pertinente Convenio específico han de ser asumidos por el ITACyL.

Sexto.- Que en virtud de la Cláusula primera del Convenio Marco la Junta de Castilla y León a través del ITACyL, y SEIASA, se obligan a poner en común la colaboración técnica y financiera necesaria para la realización de las obras de modernización y consolidación de regadíos declaradas de interés general correspondientes a la Comunidad de Regantes del Canal de San José (Valladolid-Zamora). Entre otras, dichas obras fueron declaradas de Interés General en virtud del artículo 111 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Séptimo.- Que en virtud de la Cláusula segunda del Convenio Marco, para cada una de las actuaciones objeto del mismo, el MAPA, a través de SEIASA, y la Junta de Castilla y León, suscribirán convenio específico, que contendrá la relación de obras de modernización y consolidación de los regadíos a ejecutar, con indicación de los compromisos de actuaciones y previsión del gasto orientativo que asumen cada una de las partes.

Octavo.- Para la ejecución de las actuaciones contenidas en este Convenio, será necesaria la suscripción de un Convenio entre la Comunidad de Regantes y SEIASA, en el que se regule la financiación, construcción y explotación de las obras que corresponde ejecutar a la Sociedad Mercantil Estatal.

Noveno.- La Comunidad de Regantes del Canal de San José (Valladolid-Zamora), cuya naturaleza e identificación han quedado recogidas anteriormente, administra una superficie de riego cercana a 4.290 ha. Esta Comunidad está directamente interesada en la realización de las obras de modernización y consolidación de sus regadíos, incluyéndose en este convenio las actuaciones sobre el sector I, por cuanto se trata de la zona regable comprendida en su ámbito de actuación como tal Comunidad de Regantes, que supone la mejora de 1.176 ha y beneficiará a 382 regantes, habiendo acordado su Asamblea General la participación en la financiación de las obras y en su explotación en la forma que se establece en este Convenio y en el Convenio previsto en el expositivo





El reparto de las obras se concretará durante la redacción y mediante la aprobación de los proyectos constructivos.

QUINTA.- Tanto SEIASA como el ITACyL tienen la condición de beneficiarios en la medida 4.3. **“Ayuda a inversiones en infraestructuras de desarrollo, modernización o adaptación de la agricultura y la silvicultura”** del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 (punto 8.2.4.3.3.4.3. del PDR), por lo que la Dirección General de Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León podrá solicitar el reembolso de los correspondientes fondos FEADER ante el Organismo Pagador de Castilla y León, de acuerdo con el procedimiento de gestión, seguimiento, control y pago de las actuaciones contempladas en la submedida 4.3, vigente en cada momento tal y como se establece en el PDR de Castilla y León.

La Dirección General de Desarrollo Rural establecerá que los proyectos cumplen las condiciones de admisibilidad y los criterios de selección establecidos en el PDR autonómico y determinará el gasto elegible objeto de cofinanciación y realizará los controles establecidos, conforme al manual de procedimiento de la medida verificado por la Autoridad de Gestión y autorizado por el Organismo Pagador de Castilla y León. La Autoridad de gestión verificará el resultado de los controles y su conformidad con el procedimiento.

SEXTA.- Si las actuaciones cumplen las condiciones de admisibilidad y los criterios de selección establecidos para este tipo de actuaciones de modernización de regadíos en el PDR de Castilla y León, SEIASA será beneficiario final de los fondos FEADER de este Programa en las condiciones establecidas en el mismo, y por ello deberá asumir la totalidad del gasto público nacional, percibiendo por ello el retorno de FEADER que le corresponde a la tasa establecida para estas actuaciones en el Programa.

A efectos del cómputo del gasto público cofinanciado por el FEADER, la aportación de los regantes se considerará gasto público no elegible por el FEADER. Por tanto, se deberá descontar tanto la aportación de la Comunidad de Regantes en concepto de tarifa anticipada, como la aportación diferida de los regantes en la forma que se establezca en los Convenios específicos entre





SEIASA y la Comunidad de Regantes. Esta aportación diferida de los regantes se calculará a una tasa de actualización del 4% anual.

A los efectos de ejecución y financiación de los proyectos correspondientes a SEIASA, esta Sociedad suscribirá con la correspondiente Comunidad de Regantes el oportuno Convenio específico.

SÉPTIMA.- La Comunidad de Regantes del Canal de San José (Valladolid-Zamora) renuncia expresamente a reclamar cualquier tipo de indemnización derivada de la inadecuada prestación de los servicios relacionados con la concesión de aguas durante el tiempo que duren las obras que, no obstante, se programarán a los efectos de incidir lo menos posible en el suministro de agua a los regantes, durante la campaña de riego.

Asimismo, la Comunidad de Regantes se compromete a aceptar y recibir las obras ejecutadas por el ITACyL, de acuerdo con los proyectos aprobados por ésta y las modificaciones resultantes acordes con la legislación de contratos del sector público vigente, en las condiciones establecidas en esta legislación, al mantenimiento y conservación de las mismas, así como a poner a disposición los terrenos necesarios para su ejecución. Para este último fin, si fuese necesario, y a petición expresa de la Comunidad de Regantes, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León realizará el proceso expropiatorio, teniendo la Comunidad de Regantes la condición de beneficiario a efectos de lo establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, y en su Reglamento, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957. La Comunidad de Regantes, tendrá, por tanto, las obligaciones establecidas en el artículo 5 del citado Reglamento, entre las que figura el pago de la cantidad fijada como justo precio.

OCTAVA.- En lo referente a la explotación de las obras, el ITACyL actuará de acuerdo con la legislación vigente, haciendo entrega de las obras a la Comunidad de Regantes del Canal de San José (Valladolid-Zamora), quedando la explotación de la obra bajo la responsabilidad de esta última. La parte de la ejecución que corresponde a SEIASA se explotará en las condiciones que



figuren en el Convenio suscrito entre esta Sociedad y la Comunidad de Regantes.

NOVENA.- El seguimiento de la ejecución del presente Convenio corresponderá a la Comisión de Seguimiento creada en la Cláusula Quinta del Convenio Marco. La Comisión velará por el cumplimiento de lo establecido en este Convenio, interpretando y resolviendo las controversias que pudieran derivarse de su aplicación, así como proponiendo las Adendas oportunas para incluir actuaciones dentro del ámbito de la Comunidad de Regantes del Canal de San José (Valladolid-Zamora), que no hayan sido incluidas inicialmente en este Convenio.

DÉCIMA.- El presente Convenio producirá efectos cuando, habiendo sido firmado, se verifique, por parte del ITACyL, la existencia del crédito presupuestario necesario para realizar sus obligaciones, y por parte de SEIASA, el encargo previo por el MAPA, así como la consignación presupuestaria de transferencia de capital necesaria para realizar sus obligaciones y la suscripción del Convenio a que se hace referencia en el expositivo octavo del presente Convenio.

Los efectos del presente Convenio se extenderán hasta que se ejecuten las obras previstas en la Cláusula Segunda del presente Convenio y el ITACyL entregue a la Comunidad de Regantes del Canal de San José (Valladolid-Zamora) las obras que le corresponda ejecutar a esta Administración y que se establecen en la Cláusula Segunda. En todo caso, el presente Convenio tendrá una duración máxima no superior a CUATRO años, salvo que, a propuesta razonada de la Comisión de Seguimiento con carácter previo a la terminación de la vigencia del Convenio, las partes acuerden la prórroga de dicha vigencia por un período igual o inferior. La formalización de la prórroga se realizará mediante la oportuna Adenda



UNDÉCIMA.- El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

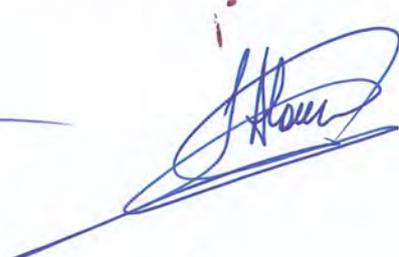
- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Finalización del plazo de vigencia, de acuerdo con lo establecido en la cláusula anterior, sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- c) Incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones y compromisos asumidos en el presente Convenio, que podrá dar lugar a la denuncia del mismo como requisito previo a la extinción.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

En caso de extinción anticipada del Convenio, la comisión de seguimiento prevista en la Cláusula Novena establecerá la forma de terminación de las actuaciones pendientes.

Los efectos de la resolución del Convenio serán los establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DUODÉCIMA.- Ambas Partes se comprometen a intentar solucionar, a través de la Comisión de Seguimiento, cuantas discrepancias pudieran surgir en cuanto a la interpretación del Convenio.

Agotados los medios de diálogo y negociación a través de la Comisión de Seguimiento, el conocimiento y resolución de cualquiera de las cuestiones que se susciten sobre la interpretación, aplicación y eficacia del Convenio, corresponderá al órgano jurisdiccional que resulte competente por razón de la materia.



Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio por triplicado, en lugar y fecha que al principio se expresa,

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
DEL ITACYL

EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD
MERCANTIL ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS,
S.A.




Fdo.- Jesús Julio Carnero García



Fdo.- Alejandro Alonso Núñez.

EL PRESIDENTE DE LA
COMUNIDAD DE REGANTES,



Fdo.- Antonio Roldán Calvo



ANEXOS

- I. Certificado Comunidad de Regantes con el nombramiento de presidente de la Comunidad de Regantes
- II. Certificado del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, facultando al presidente para la firma del convenio
- III. Certificado de la Asamblea General de la Comunidad de Regantes acordando la modernización del regadío.
- IV. Esquema financiero de la ejecución de la obra- compromisos por las partes

		<p>FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL: EUROPA INVIERTE</p> 		<p>COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE SAN JOSÉ (VALLADOLID- ZAMORA)</p>
---	---	--	--	---

ANEXO I



Natalia Ucero Pérez, con DNI 11972508-L, secretaria de la Comunidad de Regantes del Canal de San José,

CERTIFICA:

Que D. Antonio Roldán Calvo, en la actualidad ostenta el cargo de presidente de la Comunidad de Regantes del Canal de San José, para el que fue elegido en Asamblea General celebrada el día 17 de diciembre de 2017.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido el presente en Toro a diecisiete de enero de 2020.



Fdo. Natalia Ucero Pérez



ANEXO II



Natalia Ucero Pérez, con DNI 11972508-L, secretaria de la Comunidad de Regantes del Canal de San José,

CERTIFICA:

Que la Comunidad de Regantes del Canal de San José aprobó en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2020 los siguientes puntos:

- Aprobación del "Convenio entre la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, la Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias S.A y la Comunidad de Regantes del Canal de San José (Valladolid y Zamora), para la realización de las obras de modernización y consolidación de los regadíos de la citada Comunidad de Regantes".
- Autorización al Presidente de la Comunidad de Regantes para la firma de este convenio.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido el presente en Toro a diecisiete de febrero de 2020.



Fdo. Natalia Ucero Pérez



ANEXO III



Natalia Ucero Pérez, con DNI 11972508-L, secretaria de la Comunidad de Regantes del Canal de San José,

CERTIFICA:

Que la Comunidad de Regantes del Canal de San José aprobó en Asamblea General celebrada el día 22 de Julio de 2018 la inclusión en el Plan de Modernización.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido el presente en Toro a diecisiete de enero de 2020.



Fdo. Natalia Ucero Pérez

ANEXO IV

PRESUPUESTO ESTIMADO DEL COSTE TOTAL DE LA ACTUACIÓN	10.270.270,27 €	
IVA (21%)	2.156.756,76 €	
TOTAL (IVA INCLUIDO)	12.427.027,02 €	
PRESUPUESTO ESTIMADO DEL COSTE TOTAL DE LA ACTUACIÓN A EJECUTAR POR SEIASA (IVA INCLUIDO)	9.196.000,00 €	
PRESUPUESTO ESTIMADO DEL COSTE TOTAL DE LAS ACTUACIÓN A EJECUTAR POR EL ITACyL (IVA INCLUIDO)	3.231.027,02 €	
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 03.21.G/414/A01/60101/9	2020	100.000,00 €
	2021	1.200.000,00 €
	2022	1.931.027,02 €

1.9.- Solicitud de subsanación de error en las características del aprovechamiento de aguas superficiales correspondiente a la zona regable estatal del Canal de San José.(Junio 2021)

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Oficina de registro: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. DELEGACIÓN TERRITORIAL EN ZAMORA. SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL. SECCIÓN AGRARIA COMARCAL DE TORO. - 232 DIR3: 000008308

Fecha y hora del registro de entrada: 2/06/21 9:23

Número del registro de entrada: 202123200001367

Oficina del registro original:

Interesado

COMUNIDAD DE REGANTE CANAL DE SAN JOSÉ - G49111230

Información del registro

Destino: COMISARÍA DE AGUAS DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO - EA0022623 DIR3: EA0022623
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO
CONFEDERACIONES HIDROGRÁFICAS
DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA
SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Resumen: PLANIFICACIÓN HIDROGRÁFICA
SUBSANACIÓN ERROR CARACTERÍSTICAS APROVECHAMIENTO AGUAS SUPERFICIALES

Documentación

Documentación física requerida: NO

Documentación física complementaria: NO

Documentación electrónica anexa: SÍ

Copias Auténticas:

Solicitud_04528541.pdf

Datos Firmados:

JustificanteRegistro_202123200001367.pdf

Información administrativa:

La oficina JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. DELEGACIÓN TERRITORIAL EN ZAMORA. SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL. SECCIÓN AGRARIA COMARCAL DE TORO., a través del proceso de firma electrónica reconocida, declara que los documentos electrónicos anexados se corresponden con los documentos en papel presentados por el interesado, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con el artículo 31.2b de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Información relativa a la protección de datos personales para personas físicas:

Los datos de carácter personal facilitados en esta inscripción registral serán tratados por la Dirección General de Atención al Ciudadano y Calidad de los Servicios con la finalidad de gestionar el Registro Único de la Administración de Castilla y León. El tratamiento de estos datos es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable. Sus datos van a ser cedidos a los órganos administrativos a los que se dirige la solicitud. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional. Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en <https://www.jcyl.es/oficinasderegistro>

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Oficina de registro: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. DELEGACIÓN TERRITORIAL EN ZAMORA. SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL. SECCIÓN AGRARIA COMARCAL DE TORO. - 232 DIR3: 000008308

Fecha y hora del registro de entrada: 2/06/21 9:18

Número del registro de entrada: 202123200001366

Oficina del registro original:

Interesado

COMUNIDAD DE REGANTE CANAL DE SAN JOSÉ - G49111230

Información del registro

Destino: COMISARÍA DE AGUAS DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO - EA0022623 DIR3: EA0022623
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO
CONFEDERACIONES HIDROGRÁFICAS
DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA
SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Resumen: DIRECCIÓN TÉCNICA
SUBSANACIÓN ERROR CARACTERÍSTICAS APROVECHAMIENTO AGUAS SUPERFICIALES

Documentación

Documentación física requerida: NO

Documentación física complementaria: NO

Documentación electrónica anexa: SÍ

Datos Firmados:

JustificanteRegistro_202123200001366.pdf

Copias Auténticas:

Solicitud_04528458.pdf

Información administrativa:

La oficina JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. DELEGACIÓN TERRITORIAL EN ZAMORA. SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL. SECCIÓN AGRARIA COMARCAL DE TORO., a través del proceso de firma electrónica reconocida, declara que los documentos electrónicos anexados se corresponden con los documentos en papel presentados por el interesado, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con el artículo 31.2b de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Información relativa a la protección de datos personales para personas físicas:

Los datos de carácter personal facilitados en esta inscripción registral serán tratados por la Dirección General de Atención al Ciudadano y Calidad de los Servicios con la finalidad de gestionar el Registro Único de la Administración de Castilla y León. El tratamiento de estos datos es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable. Sus datos van a ser cedidos a los órganos administrativos a los que se dirige la solicitud. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional. Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en <https://www.jcyl.es/oficinasderegistro>

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Oficina de registro: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. DELEGACIÓN TERRITORIAL EN ZAMORA. SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL. SECCIÓN AGRARIA COMARCAL DE TORO. - 232 DIR3: 000008308

Fecha y hora del registro de entrada: 2/06/21 9:11

Número del registro de entrada: 202123200001364

Oficina del registro original:

Interesado

COMUNIDAD DE REGANTE CANAL DE SAN JOSÉ - G49111230

Información del registro

Destino: CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO - EA0022622 DIR3: EA0022622
CONFEDERACIONES HIDROGRÁFICAS
DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA
SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Resumen: SUBSANACIÓN ERROR CARACTERÍSTICAS APROVECHAMIEWNTO AGUAS SUPERFICIALES

Documentación

Documentación física requerida: NO

Documentación física complementaria: NO

Documentación electrónica anexa: SÍ

Copias Auténticas:

Solicitud_04528342.pdf

Datos Firmados:

JustificanteRegistro_202123200001364.pdf

Información administrativa:

La oficina JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. DELEGACIÓN TERRITORIAL EN ZAMORA. SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL. SECCIÓN AGRARIA COMARCAL DE TORO., a través del proceso de firma electrónica reconocida, declara que los documentos electrónicos anexados se corresponden con los documentos en papel presentados por el interesado, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con el artículo 31.2b de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Información relativa a la protección de datos personales para personas físicas:

Los datos de carácter personal facilitados en esta inscripción registral serán tratados por la Dirección General de Atención al Ciudadano y Calidad de los Servicios con la finalidad de gestionar el Registro Único de la Administración de Castilla y León. El tratamiento de estos datos es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable. Sus datos van a ser cedidos a los órganos administrativos a los que se dirige la solicitud. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional. Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en <https://www.jcy.es/oficinasderegistro>

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Oficina de registro: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. DELEGACIÓN TERRITORIAL EN ZAMORA. SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL. SECCIÓN AGRARIA COMARCAL DE TORO. - 232 DIR3: 000008308

Fecha y hora del registro de entrada: 2/06/21 9:15

Número del registro de entrada: 202123200001365

Oficina del registro original:

Interesado

COMUNIDAD DE REGANTE CANAL DE SAN JOSÉ - G49111230

Información del registro

Destino: COMISARÍA DE AGUAS DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO - EA0022623 DIR3: EA0022623
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO
CONFEDERACIONES HIDROGRÁFICAS
DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA
SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Resumen: SUBSANACIÓN ERROR CARACTERÍSTICAS APROVECHAMIEWNTO AGUAS SUPERFICIALES

Documentación

Documentación física requerida: NO

Documentación física complementaria: NO

Documentación electrónica anexa: SÍ

Copias Auténticas:

Solicitud_04528395.pdf

Datos Firmados:

JustificanteRegistro_202123200001365.pdf

Información administrativa:

La oficina JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. DELEGACIÓN TERRITORIAL EN ZAMORA. SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL. SECCIÓN AGRARIA COMARCAL DE TORO., a través del proceso de firma electrónica reconocida, declara que los documentos electrónicos anexados se corresponden con los documentos en papel presentados por el interesado, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con el artículo 31.2b de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Información relativa a la protección de datos personales para personas físicas:

Los datos de carácter personal facilitados en esta inscripción registral serán tratados por la Dirección General de Atención al Ciudadano y Calidad de los Servicios con la finalidad de gestionar el Registro Único de la Administración de Castilla y León. El tratamiento de estos datos es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable. Sus datos van a ser cedidos a los órganos administrativos a los que se dirige la solicitud. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional. Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en <https://www.jcyl.es/oficinasderegistro>

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE SAN JOSÉ
C/CANTAR DEL ARRIERO, 8, 2º (APDO.21), TORO (ZAMORA)**

**DESTINATARIO:
PRESIDENCIA DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL DUERO
C/MURO, 5
47004 VALLADOLID**

ASUNTO: Solicitud de **SUBSANACIÓN DE ERROR** en las características del aprovechamiento de aguas superficiales correspondiente a la zona regable estatal del "Canal de San José" (Unidad Elemental de demanda agraria con código 2100026 según el Plan Hidrológico (ZR del Canal de San José)).

ANTECEDENTES.

Por Decreto de 1 de febrero de 1946 se declara de "alto interés nacional" la colonización de las zonas dominadas por los canales de ambas márgenes de la Presa de San José, en el río Duero. La zona dominada por el canal de la margen izquierda o de San José comprende parte de los términos de Castronuño y Villafranca de Duero (Valladolid), Peleagonzalo, Villalazán, Villaralbo y Zamora (Zamora), **con una extensión de 4300 hectáreas**, según se indica en el Decreto.

Los propietarios, regantes y demás usuarios con derecho al aprovechamiento de las aguas del Canal de San José se constituyeron en "Comunidad de regantes del Canal de San José" con sujeción a la Ley y sus ordenanzas y Reglamentos aprobados por O.M. de 19/12/57, modificadas por las ordenanzas actualmente en vigor adecuadas a la Ley 29/85 de 2 de agosto, de Aguas y su Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril.

Según dichas ordenanzas tienen derecho al uso del agua suministrada reglamentariamente al Canal de San José para riego las superficies enclavadas en la zona de riego del Canal de San José que correspondían a los siguientes Términos municipales de Castronuño y Villafranca de Duero (Valladolid) y Peleagonzalo, Villalazán, Villaralbo, Fresno de la Ribera y Zamora (Zamora). La zona regable se define como todos los parajes de la zona regable desde la toma hasta el desagüe, con toda su red de acequias secundarias y una **superficie aproximada de 4.150 ha**, parcelas que reciben el agua por su peso, directamente del Canal o de las acequias o ramales construidos al efecto.

Por decreto 1015/1967, de 20 de abril, se conceden a las obras de sistematización de tierras a realizar en la zona regable por el Canal de San José, obras complementarias a las obras de transformación en regadío realizadas por el Ministerio de Obras Públicas en la zona regable los beneficios que determina la vigente legislación de colonización de zonas regables incluidas en las Leyes de Colonización de Zonas Regables de 21 de abril de 1949, Ley de 16 de julio de 1958 y 14 de abril de 1962, correspondiéndoles ser clasificadas como de interés agrícola privado. La zona delimitada por esta declaración tiene una extensión de 4890ha dominadas, de ellas son **útiles para el riego 4290ha** pertenecientes a los términos municipales de Castronuño, Villafranca de Duero (Valladolid), Toro, Peleagonzalo, Fresno de la Ribera, Villalazán, Villaralbo y Zamora (Zamora). (Se adjunta copia).

Por Orden de 13 de agosto de 1999, se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de la Cuenca del Duero, aprobado por el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio. La citada zona regable aparece recogida en el Plan Hidrológico de Cuenca del Duero, dentro de la zona D, subzona Bajo Duero. En el Capítulo IV correspondiente a la asignación y reserva de recursos, para el horizonte estudiado se asignan a los riegos del Canal de San José un volumen máximo de 35 hm³/año para el riego de una **superficie de 4143 ha**.

Por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil,

Duero, Tajo, Guadiana y Ebro. Corresponde al Anexo IV de dicho Real Decreto las Disposiciones normativas del plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero. Dentro de este Anexo, en los apéndices a la normativa, el Apéndice 6.11 corresponde a la asignación y reserva de recursos para el sistema de explotación Bajo Duero, para el horizonte estudiado se asigna el código 2000094 a la Unidad de Demanda Agraria que engloba los riegos del Canal de Toro-Zamora y Canal de San José de forma conjunta con una superficie total de 11.539 ha y un volumen máximo de 87,902 hm³/año.

En los elencos anuales elaborados por la propia Confederación Hidrográfica del Duero para la Comunidad de regantes del Canal de San José se incluyen las siguientes superficies regables en las últimas campañas de riego:

AÑO	SUPERFICIE TOTAL DE LA ZR CANAL DE SAN JOSÉ SEGÚN EL ELENCO ELABORADO POR CHD
2018	4199,72
2019	4236,57
2020	4225,87

Estando actualmente en ejecución un proceso de modernización del regadío en esta zona regable, y ante la petición de los técnicos del Itacyl que lo llevan a cabo, en noviembre de 2018 la Comunidad de Regantes del Canal de San José solicitó a Comisaría de Aguas informe sobre las características del aprovechamiento de uso de aguas asociado al Canal de San José, **no habiendo recibido contestación a fecha actual.** (Se adjunta solicitud).

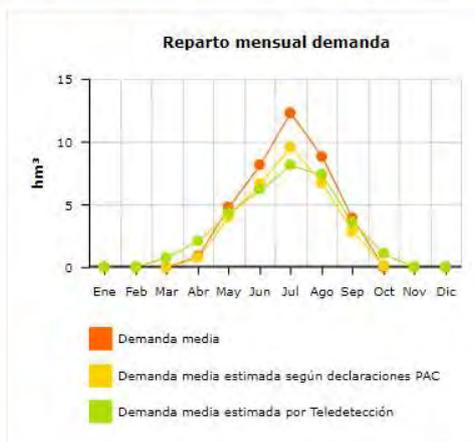
Actualmente en el Visor Mirame Duero de CHD dentro de la Unidad de demanda Agraria 2000094 aparece una Unidad Elemental con código 2100026 denominada ZR del Canal de San José con una superficie asignada de **3539ha** con un volumen máximo de demanda de 39,0hm³ y con una dotación bruta de riego de 11.020,06 m³/ha. Se adjunta pantallazo de dicha consulta (realizada el 31/05/2021).

2100026 - Canal de San José

Nombre:	Canal de San José
Origen del agua:	Superficial
Zona regable del Estado:	Si
Comunidad de regantes:	Si
Superficie regable:	3.539 ha
Volumen demandado:	39 hm ³
Dotación de riego bruta:	11.020,06 m ³ /ha
Eficiencia global:	53,55 %



Sistema/s de explotación:	Bajo Duero
Provincias:	Valladolid Zamora
Comarcas agrarias:	Sur Campos-Pan Duero Bajo
Municipios:	Castronuño, Coreses, Fresno de la Ribera, Peleagonzalo, San Román de Hornija, Toro, Villafranca de Duero, Villalazán, Villaralbo, Zamora
Principales núcleos:	Zamora Villaralbo Fresno de la Ribera
Espacios naturales:	Riberas de Castronuño Riberas del Río Duero y afluentes



JS charts by amCharts

De lo expuesto anteriormente se deduce, que existe un error en la superficie regable asignada a la zona regable estatal del Canal de San José en el Visor Mirame de Confederación Hidrográfica y en todos aquellos documentos donde aparezca una superficie de 3539 ha para la UDA-2100026 (ZR Canal de San José), ya que difiere claramente de las superficies incluidas en los decretos de declaración de dicha zona regable y de la superficie regada actual que aparece en los elencos elaborados por la propia Confederación Hidrográfica anualmente para esta Comunidad de regantes (no se adjuntan dichos elencos porque son documentos elaborados por la propia Confederación Hidrográfica del Duero de los cuales ya tienen conocimiento).

SOLICITUD.

Teniendo en cuenta todos los antecedentes que se han expuesto, se solicita a la Confederación Hidrográfica del Duero que de forma urgente proceda a la **SUBSANACION DEL ERROR** existente en cuanto a la superficie regable de la zona regable del Canal de San José en todos aquellos documentos donde proceda y que se modifique por la superficie real de la zona regable según el *"Decreto 1015/1967, de 20 de abril, se conceden a las obras de sistematización de tierras a realizar en la zona regable por el Canal de San José, obras complementarias a las obras de transformación en regadío realizadas por el Ministerio de Obras Públicas en la zona regable los beneficios que determina la vigente legislación de colonización de zonas regables incluidas en las Leyes de Colonización de Zonas Regables de 21 de abril de 1949, Ley de 16 de julio de 1958 y 14 de abril de 1962, correspondiéndoles ser clasificadas como de interés agrícola privado. La zona delimitada por esta declaración tiene una extensión de 4890ha dominadas, de ellas son **útiles para el riego 4290ha** pertenecientes a los términos municipales de Castronuño, Villafranca de Duero (Valladolid), Toro, Peleagonzalo, Fresno de la Ribera, Villalazán, Villaralbo y Zamora (Zamora)"*.

En Toro a 1 de junio de 2021

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE SAN JOSÉ

Antonio Roldan Calvo